

## Se incorpora la facultad de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión y otras modificaciones al Reglamento de la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera - Perú

El día 26 de marzo de 2025 se publicó en el Diario El Peruano el Decreto Supremo N° 007-2025-JUS, que tiene por objeto adecuar el Reglamento de la Ley N° 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 020-2017-JUS, a efectos de incorporar la facultad de congelamiento administrativo nacional de fondos o activos por delito de extorsión, así como efectuar otras modificaciones sustanciales para fortalecer la lucha contra el delito de extorsión, el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo.

### Principales modificaciones

- **Art. 15 (Requisitos del Oficial de Cumplimiento):** Si el oficial de cumplimiento deja de cumplir con los requisitos establecidos, deberá informarlo al sujeto obligado y no podrá seguir actuando como tal. Asimismo, la solicitud de designación del oficial de cumplimiento deberá enviarse a la UIF-Perú a través de la plataforma SISDEL de la SBS, y la UIF-Perú asignará los códigos secretos para su identificación.
- **Art. 17 (Oficial de cumplimiento corporativo):** Los sujetos obligados que integran un grupo económico, en el marco de las disposiciones contempladas en la Ley, designará a un oficial de cumplimiento corporativo, para lo cual deben contar con la autorización de los organismos supervisores respectivos y de la UIF-Perú. El cargo de oficial de cumplimiento corporativo se ejerce a dedicación exclusiva y tiene primer nivel gerencial en uno de los sujetos obligados conformantes del grupo económico.
- **Art. 18 (Reserva de la Identidad del Oficial de Cumplimiento):** El sujeto obligado deberá proteger la identidad del oficial de cumplimiento, por lo que su designación no debe registrarse en el Sistema Nacional de los Registros Públicos ni ser publicada en medios públicos para mantener su confidencialidad.
- **Art. 21 (Debida Diligencia en el Conocimiento del Cliente):** Si el sujeto obligado no puede cumplir con la debida diligencia al conocer al cliente, deberá no iniciar la relación comercial o finalizarla. Además, debe evaluar si es necesario presentar un reporte de operaciones sospechosas (ROS).

Por otro lado, con el Decreto Supremo N° 007-2025-JUS también se incorporaron nuevos artículos, como el artículo 8-A, que establece un procedimiento detallado para el congelamiento administrativo de fondos o

activos vinculados al delito de extorsión, solicitado por las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú (PNP). Al respecto, indica que la UIF podrá disponer esta medida preventiva, que prohíbe el retiro, transferencia, uso o disposición de los fondos o activos relacionados con la extorsión. Los sujetos obligados y las entidades públicas o privadas que reciban la orden de congelamiento deberán cumplirla sin notificar a las personas afectadas.

En los nuevos artículos 9-A y 10-A, se especifica que el congelamiento se aplicará solo si se cumplen los requisitos del Artículo 3-B de la Ley N° 27693 y se sustenta con pruebas proporcionadas por la PNP. La UIF deberá comunicar la medida a las entidades responsables de los fondos y al juez competente, quien deberá decidir dentro de 24 horas si convalida o revoca la medida, asegurando así el control judicial de la medida de congelamiento.

Puede encontrar la normativa completa en el siguiente [enlace](#).

Para cualquier consulta, puede comunicarse con nosotros:

- [diegoabeo@esola.com.pe](mailto:diegoabeo@esola.com.pe)
- [jessicamercado@esola.com.pe](mailto:jessicamercado@esola.com.pe)
- [carolquiroz@esola.com.pe](mailto:carolquiroz@esola.com.pe)
- [mariafernandagutierrez@esola.com.pe](mailto:mariafernandagutierrez@esola.com.pe)



**Diego Abeo**  
Socio



**Jessica Mercado**  
Asociada Senior



**Carol Quiroz**  
Socia



**María Fernanda Gutiérrez**  
Asociada Senior